



Reg.233 IL

DESTINA RECURSOS AL FINANCIAMIENTO DE LA COTIZACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°21.735 Y ESTABLECE LOS MECANISMOS DE TRASPASO, RESPECTO DE LAS ENTIDADES QUE INDICA.

07477/2025

OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		
DTO.....		

D.F.L. N° 04

SANTIAGO, 21 AGO 2025

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la facultad conferida en el artículo quincuagésimo transitorio de la ley N°21.735, dicto el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E170681/2025

Fecha: 08/10/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

Artículo único.- Destínese recursos para el financiamiento del pago de las cotizaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N°21.735, entre el período de agosto y diciembre de 2025, en virtud de las remuneraciones de los trabajadores de los establecimientos educacionales que reciban subvención del Estado conforme al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo con el decreto ley N°3.166, de 1980, mediante un aporte mensual complementario para educación, de cargo fiscal.

Tendrán derecho al aporte mensual complementario de educación los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el inciso anterior. El valor unitario por alumno de dicho aporte ascenderá mensualmente a las cantidades que, a continuación, se expresan:

Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor del aporte mensual complementario expresado en Unidad de Subvención Escolar
Educación Parvularia	0,0414
Educación General Básica, incluye modalidad de adultos	0,0384
Educación Media, incluye modalidad de adultos	0,0355
Educación Especial o Diferencial	0,0444

El monto del aporte mensual se determinará multiplicando el valor unitario que corresponda conforme al inciso anterior por la asistencia media promedio registrada por curso, de acuerdo con el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Dicho aporte deberá pagarse de forma conjunta con la subvención educacional, estará sujeto a los procedimientos, reglas de pago y fiscalización de esta última. Para ello, la Superintendencia de Educación fiscalizará de acuerdo con sus facultades legales y a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, respecto del aporte se aplicará lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la ley N°20.529.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable respecto de los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.

Los recursos que se reciban en virtud de los aportes mensuales complementarios para educación sólo podrán destinarse al pago de las cotizaciones a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Los aportes mensuales complementarios entregados en virtud de este decreto con fuerza de ley serán inembargables.

Artículo transitorio.- En caso de que el presente decreto con fuerza de ley sea publicado una vez vencido el plazo para la declaración y pago de una o más de las cotizaciones establecidas en el artículo 1° de la ley N°21.735, entre el período de agosto y hasta diciembre de 2025, el pago de los aportes complementarios de que trata el artículo único deberá realizarse dentro del mes siguiente al de la publicación de este decreto con fuerza de ley.



Anótese, Tómese Razón y Publíquese

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E170681/2025

Fecha: 08/10/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

FCT

**CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
CON FUERZA DE LEY N° 4, DE 2025,
DEL MINISTERIO DE HACIENDA.**

SANTIAGO, 08 de octubre de 2025

Esta Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que “Destina recursos al financiamiento de la cotización a la que se refiere el artículo 1 de la ley N° 21.735 y establece los mecanismos de traspaso, respecto de las entidades que indica”, pero cumple con hacer presente que, dado que a los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo con el decreto ley N° 3.166, de 1980 -a que se alude en el inciso primero de ese acto-, se les podrán asignar anualmente recursos con el objeto de financiar su operación y funcionamiento, según se dispone en el artículo 4° de ese último texto legal, los sostenedores que tendrán derecho al aporte mensual complementario de educación serán los de aquellos establecimientos a los cuales se les asignen regularmente recursos con la finalidad indicada.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo quincuagésimo transitorio de la ley N° 21.735, que solo permite destinar recursos para el financiamiento de la señalada cotización a los establecimientos de educación que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento.

Finalmente, cabe señalar que la alusión a la Unidad de Subvención Escolar, realizada en la tabla contenida en el inciso segundo del citado artículo único, debe entenderse efectuada a la Unidad de Subvención Educacional, según las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, de esa misma cartera de Estado, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República

**AL SEÑOR
MINISTRO DE HACIENDA
PRESENTE**



Oficio: E170681/2025

Fecha: 08/10/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República